

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicados:	05001-31-03-003- <u>2021-00014</u> -00
Demandante:	Javier Andrés Yepes Cardona Elvia Consuelo Herrera Arroyave
Demandado:	Mónica María Franco Posada
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No.

## 1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente por conducta concluyente, desde el 02 de marzo de 2021 (Núm. 9 del Expediente Electrónico).

## CONSIDERACIONES

**El Título Ejecutivo.** La parte demandante presentó como título ejecutivo siete Pagarés. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se cumplen con las exigencias generales y específicas del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra de los deudores.

La parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación por conducta concluyente, y no interpuso dentro de la oportunidad legal excepción alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

## 2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

## RESUELVE

**Primero.** Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la **Javier Andrés Yepes Cardona y Elvia Consuelo Herrera Arroyave**, en contra de **Mónica María Franco Posada**, en los términos establecidos el auto del 19 de febrero de 2021 (Núm. 08 del Expediente Electrónico).

**Segundo. Ordenar** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, que sean de propiedad de los demandados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante. Art. 448 del C.G.P.

**Tercero. Ordenar** a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

**Cuarto. Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

**Quinto. Fijar** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P., AGENCIAS EN DERECHO por la suma de **\$11.000.000.**

**Sexto. Notificar** este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

## NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

5.

<b>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en la secretaría del Juzgado el _____ a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c133c0d46b73b66a895cd4d54f10f496694da48fd03ded6f48c57c8fc7028e**

Documento generado en 06/04/2021 08:18:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**